

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA****10493*****Despido/ceses en general 928/2012 sobre ordinario***

D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento **Despido 928/12** de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de **D/D^a AITOR DOMINGUEZ HERRERO** contra la empresa **D. MIGUEL MARTINEZ GIL**, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA Nº 83

En la ciudad de Palma de Mallorca a once de marzo de dos mil catorce. **VISTO** por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del **Juzgado de lo Social Numero Cuatro** de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia del sindicato Confederación Sindical de Comisiones Obreras actuando en nombre e interés de su afiliado D. Aitor Dominguez Herrero representado por la Letrada Dña. Estela del Mar Martinez Canca contra el empresario D. Miguel Martínez Gil con citación del Fondo de Garantía Salarial sobre despido

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por del sindicato Confederación Sindical de Comisiones Obreras actuando en nombre e interés de su afiliado D. Aitor Dominguez Herrero contra el empresario D. Miguel Martínez Gil con citación del Fondo de Garantía Salarial **debo declarar y declaro la improcedencia del despido** del trabajador demandante efectuado por la empresa demandada en fecha 18 de julio de 2.012 y resultando imposible la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo **debo condenar y condeno** a D. Miguel Martínez Gil a indemnizar a D. Aitor Dominguez Herrero en la cantidad de 3.841,86 € **declarando extinguida** con fecha de hoy la relación laboral habida entre las partes.

Así mismo, **debo condenar y condeno** a D. Miguel Martínez Gil a abonar al trabajador demandante en concepto de salarios y mejora voluntaria pendientes a la fecha del despido la cantidad de 6.271,75 €, suma que se incrementará en el recargo por mora establecido en el art. 29.3 ET en los términos establecidos en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente sentencia.

Todo ello **absolviendo** al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos formulados en la demanda y sin perjuicio de sus eventuales responsabilidades legales.

Notifiquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta “Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca”. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.”





Y para que sirva de notificación en legal forma a **D. MIGUEL MARTINEZ GIL**, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ISLAS BALEARES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a 23 de mayo de 2014.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

